



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03878.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 18/04/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN **EQUIDAD**.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante #####, con la modificación de la tarifa de consumo de electricidad estipulada en el contrato suscrito en diciembre de 2020, de 0,15 € KW/h tras haberse incrementado, sin previo aviso, desde marzo de 2022 a 0,25 € KW/h por la comercializadora reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####). Dado que no recibe respuesta satisfactoria de esta empresa a su **reclamación** previa, presenta solicitud de arbitraje para que se mantenga el precio del contrato vigente, modificado únicamente por las normales oscilaciones y subidas debidas al IPC, no aceptando que le dupliquen el precio.

Convocada la audiencia escrita el 15/12/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

modificarán por la entrada en vigor de la Orden TED/1484/2021, que establece nuevos cargos y peajes para el acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito oponiéndose a la **reclamación** al no detectar irregularidades en la facturación. Informa que, con fecha 01/01/2022, según lo establecido en las Resoluciones de 16/12/2021 de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE). Añade asimismo que a esos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%), tal y como figura en el punto 4 de las condiciones generales del contrato del reclamante y en el anexo del detalle del precio del mismo contrato. Manifiesta que esos cambios afectan a todos los clientes de todas las comercializadoras y con cualquier producto que tenga contratado, ya que es un concepto regulado por el Gobierno. Finaliza comunicando que, adicionalmente, a partir del 31/03/2022 los precios también se modificarán por la entrada en vigor de la Orden TED/1484/2021, que establece nuevos cargos y peajes para el acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

## Comunidad de Madrid

6/2022, reiterando, en base a lo expuesto, que la facturación emitida al reclamante es correcta y no procede su rectificación.

Ante lo alegado por #####, la parte reclamante presenta nuevo escrito en el que, si bien acepta el incremento de precio indicado por esa comercializadora que se produjo el 1 de enero, aumentando el precio desde los 0,111 Kw/h hasta los 0,143 KW/h, sigue mostrándose disconforme con el incremento de precio durante el periodo de duración del contrato anual que mantiene con la empresa reclamada desde el 27/12/2021 al 27/12/2022 y que se produjo el 31/03/2022 según argumenta #####, en base al RDL 6/2022, pues en ese momento se subió el precio desde los 0,143 KW/h hasta los 0,253 KW/h. Para fundamentar su disconformidad manifiesta el reclamante textualmente que "es paradójico que se ampare la empresa en un Real Decreto del Gobierno que pretende minimizar los efectos de la guerra de Ucrania en los consumidores para duplicar el precio, estando en teoría el consumidor protegido por un contrato anual que debía protegerme de las variaciones de precio de los mercados energéticos al menos durante un año. Es por ello que reclamo () pedir una explicación a ##### en base a qué artículo del citado RDL 6/2022 se ampara para haberme casi duplicado el precio del KW/h y además romper nuestro acuerdo de precios anual."

En respuesta a lo expuesto por el reclamante, ##### por su parte reitera las alegaciones expuestas en apartados anteriores a la vez que informa sobre la vigencia del contrato asociado al CUPS E##### C0F, relativo al punto de suministro del domicilio del reclamante:

### **CONTRATO PRODUCTO FECHA ALTA FECHA BAJA**

##### TEMPO SIEMPRE GANAS 2.0TD CPE 27/12/2016 28/06/2022

##### Tarifa Libre 02/07/2022 13/08/2022

Confirma, pues, que el contrato ##### relativo a la tarifa "TEMPO SIEMPRE GANAS 2.0TD CPE" fue dado de baja el 28/06/2022, tras recibir solicitud de cambio de comercializadora. Informa, a su vez, que posteriormente se procedió a dar un nuevo alta para el contrato ##### el 02/07/2022, con la misma tarifa, al recibir recepción de desistimiento. Con fecha 06/07/2022, el reclamante, #####, modifica la tarifa a "Tarifa Libre", con un precio del término de energía por importe de 0, ##### 0 € KW/h. Adjunta, al efecto, copia del contrato de fecha 6/07/2022 para su comprobación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de ##### porque al constar que la comercializadora reclamada, ##### ENERGÍA, ##### le notificó en las facturas aportadas las modificaciones de precios pertinentes, no se aprecia afectación de los derechos y legítimos intereses económicos del reclamante que, como consumidor, le reconoce la normativa aplicable.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.



## Comunidad de Madrid

Que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.